



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2017 00957 00**

Atendiendo el memorial que precede, se reitera a la demandante que el impulso procesal deberá realizarlo a través de apoderado judicial, toda vez que carece del derecho de postulación (Sentencia STC-10890-2019 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona). Por tanto, no se dará trámite a la solicitud realizada, tendiente a que se oficie a la EPS Suramericana.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ba9ffc0e70f38977a0bdd24b95852449764b9712ade1cf3843f88633c6848b**

Documento generado en 03/10/2022 06:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>